

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 8.

Cuaderno No. 106.

Año 1688.

No. de hojas útiles 14.

Testimonio (pags 35/48) de los autos seguidos
por doña Juana de Aranda contra doña Isabel de
Cobos, sobre la revocatoria de la venta de unas
esclavas y "sus crias".

CA- 301

CAS 44

Doc 223

f 14

Observaciones Cabildo.

Clasificación Causas Civiles.



Requiere para el fin

Seisreales

35

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
LOS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SESENTA
Y VNO.

LOS AÑOS DE
1687 Y 1688

68

vil

El Capitan Don Diego Hurtado
de Mendoza y su hijo D. Pedro
depositario general de esta
Ciudad y alcalde de herida
y en ella por su magestad
hago saber al señor Conde de
esta Ciudad de Traxillo y a su
Lugar teniente alcaides por
donde y de mas suenos y su
nos del Rey nuestro señor ante
garen esta mi Carta de su
ria le quierda fuese y sea en
sada como anexo y era mi
jado y el presente escribano se
que y esta pidiendo causa de de
manda por parte de don Joana
de aranda mujer legitima del
Capitan Pedro Lomas de al
go que pidiere y suada el alfe
res y su hijo y su hijo de man
tando contra don Pedro de al
los y su hijo de leguero en su
mis de don Juan de al
y

22
sobre la libretoria de una me
gra nonbrada maria angola
con un negrito nonbrado Joan
y una mulata nonbrada Joseph
y do munga susos de la dha ma
ria angola y de unas crias en la
qual la parte de la dha dona
Tranuel de Cobos pido ver la libretoria
fo y dada por libre de que se
traslado y segunda la causa
por los terminos del derecho
con carta de los autos por uno
que promueve tener la dha causa
y partes della a prueba con el
termino de ordenar de la dha
ciudad de Mexico y el de esta
por aben pasado al el echo
y por la dha dha dona Juana
de aranda me pido se despa
chare carta de retoria como si
se me exoneracion sobre y
en favor de lo que con tiene la
de mandado y me pido que se
sentado segun que enagen par
ticulas se le noten en los dho
autos que se tenen a la letra

del a dha de mandada. Corresta
sion autor de prueva goberno
gatorio con como se sigue
en la ciudad de los Reyes de el
gerie en ocho de Julio de mil
seiscientos y ochenta y siete años
ante el señor maestre de Campo
don Joseph de aguirre y años co
hesino lexidos y alcaide de horde
marco de esta dha Ciudad por
su magestad vengo esta peti
sion que se presente la contenida =

presenton

Petition

Donna Joana de aranda mujer
lexitima de Bartolome de
arriaga que en forma puntame
de Corongo este escrito y avel
ca ante el mte. en la mex. or for
ma que preceda de derecho ex
pango de manda a donia Isabel
de Cobas para que se declare
por nula ore lebo que la veni
do que le hizo el alferes. y gna
rio muy de una embaba non
biada maria angela Con
gran orgito nonbrado Joan

CAS
DSC
F

que me le hubuya. Con una mu-
lata nombrada Josephina
negra nombrada Domingo
hijas della dha maria angelo
la y una mulata de edad
de unos años digo de unos a otros
años hija della dha Josephina y es
el caso que yo fui casada de pri-
mero Martin moris con el dho al-
ferez Ignasio Luy y antes de
contraerle por moris el capitan
martin dexanda con su padre
cantidad de dote y por quer-
ta de ella le entrego ocho mil
pesos de los quales dio el mismo
que presente y de un en dote
mas en ver la dote para res-
tituirla en caso de disolverse
el matrimonio la dió y ben-
dió los esclavos que se abian
comprado constanse el ma-
trimonio siendo uno de ellos
la dha negra maria angelo
con dha cria la qual compro
la dha dona Isabel de Cobos

31

J
y por esta causa abiendo mu-
erto el dho. ygnacio Quien
la Ciudad de Puerto Rico de
no tiene algunos con que
satis facer me la dote como
es notorio por aver muerto
en un hospital de dha. Ciu-
dad y no de fado efectos a un
para costear su entierro y
abriendo necesaries se hiciere
de limosna por lo qual he
quedado totalmente in-
dotada y en este caso por estar
afectos todos los bienes que tu-
bo dho. mi marido. con la po-
reca dot al no se pudieren
en axenar en per. Juicio de
Ladote y la en axenacion
de dha. esclava y su cria fue
nula y de ningun efecto y
caso que fuese alguna se de-
bia labocar para que del va-
lor de ella y de sus partos y de
sus hijos se me pague y satisfaga

Lo que alcanzare el credito
de mi dote por los privilegios
que me asisten que pretendo
y alegar para el dho efecto
por lo qual = Al fin pido y
suplico a V. por presentado dho
instrumento y declare por mi
la Ldha y entienda la Reque
mandando se me restituyan
dho esclavos para la paga
y satisfacion de dha dote sobre
que hago el pedimento que
así convenga y Juro adios y
a esta Cruz que no es de mala
fide Juro y costas = Orosi
Al fin pido y suplico mande
se me lo pague a la dha dote
Trabaja de Cobros de poder aprou
cador para el segun miento de esta
Causa con apercibimiento de esta
dos pido Justicia = Orosi digo que
uno de los testigos que pretendo
y alegar para probar la pobe
ra con que murió el dho alferes
y granis Luis es el conrario
y en el francisco de Leon y ella
mucha quien asistio en porro

Hecho al tiempo de su muerte
 el qual es para aver auer
 no de Sta Ciudad y Conbione
 y Conbione se examine al te
 nor de este pedimento antes
 que salga de ella con citacion
 dela otra parte = Almd pido
 y suplico mande se examine
 dho testigo durando el tar de
 parada y que se guarde su
 declaracion para su tiempo
 pido Justicia = Barto Lierre
 de arriaga Dona Joana de
 arriaga

Otrosi digo que Francisco de al
 barado es persona escabano pu
 blico de la Ciudad de murillo
 testigo que sabe del echo desta
 causa esta de partida para
 la dha Ciudad y asi se a de
 recibir y ond de mandado que el
 jurado declare lo que supie
 re y su declaracion se guar
 de para su tiempo duran to men
 te con la del Comisario fran
 cisco de Leon Villanueva = Almd

pidoy suplico mande que
durando estar de partida
declare y se guarde para su
tiempo y que sea con ratacion
de la otra parte pida Justitia
Bartolome de arriaga doña
Joana de aranda

auto

En esta por su merced man
do dar traslado ad una Trabel
de esbo y que responda den
tro del tercero día = qual otro si
se no fi que ala susodha que
dentro del mesmo termino de
poder a procurador de el
numero desta le al audien
cia con quien se siga esta cau
sa con venia mientos de es
trados en forma y al segundo
día durando estar de parti
da el comisario y en el fran
tisco de leon del illa nueva
declare y se guarde para su
tiempo = qual otro si terreo
asi mismo durando estar
de partida franisco al ba
rado espina escribano pu

llos de la Ciudad de
 ello de ellos y uno y otro
 se guarde para su tiempo
 y sea con citacion de la otra
 parte y se comete al presen-
 te escribano o a otro de los le-
 itores desta Real Audiencia
 y asi lo prometo con pare-
 cer del Licenciado don alon-
 so Hurtado de Mendoza ase-
 sor = don Joseph de agüero,
 y amas lo asseme al con-
 mar de palacios escribano publico =

Presentacion En la Ciudad de los Reyes de el
 Peru en ocho de febrero de mil
 y sesientos y ochenta y ocho a-
 nos ante el venerable Capitan don
 Diego Hurtado de Mendoza
 Vescon, Rexidor y alcalde hord-
 nario desta dicha Ciudad
 por su magestad se leyo es-
 ta petition

Petition Pedro peres de guzman en
 nombre de doña Isabel de
 Cobos y su da de don Joan
 de herbanos en los autos

que sigue doña Joana de
arranda muiher lexítima
de Bartolome de arriaga
sobrela Rebecatoria de una
esclaba Con sus crias y lo de
mas ded usido Respondiendo
al escrito dedha demanda
Con animo de contestarla
en lo que fuere digna de con
testacion Digo que a ningo
en todo y por todo segun y co
mo en ella se contiene y de
Justicia se ade ser oír y mand
de absolver a mi parte y con
denar ala Contraria en cos
tas y se deue aser así por lo
general y por que dedha
demanda no es puesta por
parte m^a Contra parte y care
se de Relación Verdadera
y lo que pasa es que Joana de
mera primer marido de mi
parte Conpro de fabrican^{to}
driquer La negra angola

Con un hijo de pecho nom-
 brado Juan de que resulta
 que el primer fundamento
 es en quanto se asienta que
 mi parte conpro del pri-
 mer marido del aparte con-
 traria es supuesto = Lo otro da-
 do que sea cierta la compra
 no es dha esclava es por ende
 tal y la parte contraria con-
 fiesa que dha esclava la con-
 pro dho ygnasio muy penden-
 de el matrimonio con que pu-
 do ben de la legitima men-
 de como dueño della = luego
 embarrase desús que fue con-
 grada con vienes de tal el
 porque esta sin constancia
 no puede probarse ni repro-
 bar = a que llega que no
 pudo dote ni le desius dho
 ygnasio muy primer ma-
 rido del aparte contraria
 ni prueva lo contrario el
 desius presentado af porque

del no resulta mas que
una Confesion de dho Igna
rio muy constante el matrimonio
y no ay fee de entrega
y sin constar de promesa an
terior y se presume simula
don y dos puestas para otorg
firmen y por conseguir este
no prueba dotacion alguna
Lo otro a mas de leynde y tres a
nos que mi parte posee dha
esclava y fabian fernandez
su autor las abia poseydo an
tes de que seynfiere que quan
do la parte contraria tubie
re algun derecho esta prescri
to mayormente no constan
do quando bendio dho Igna
rio muy quando murio que
son los tiempos de que se ade
contad para hacer firmela
acion En quanto a los de
mas hijos de dha vuela ma
ria angela no pretende con
justificacion ni derecho apa
rendese la parte contraria

porque a bien de m arido en
 poder de mi p artera lo que
 do fuera la esclava fuer o ba
 as ruidos los partos median
 de la prescripción al poseedor
 de buena fee por lo que al
 y que mas haga negando o
 contradiciendo lo perdue
 si al almidado y suplico
 abuelo ala d ha mi parte
 y con deno ala contraria en
 costas sobre que pido Justicia
 y Juro adios ya esta cosa en
 amoria de mi parte que no
 es m abria = Pedro perez de
 que m an

deoito Esta por su merced mand
 do a tras lado deste es crito
 ala otra parte y ad lo pro
 beyo anse mi alonco m ar
 m de galas es crito ario
 publico

presentacion del a enud ad delos Reyes de
 el peru en Veynte y seis dias
 del mes de febrero de mill
 seiscientos y ochenta y ocho
 años conde el teniente capitan

Don Diego Hurtado de men
dosa y escriu. Duxer y alca
deordinarios desta dha
ciudad por su magestad
pido esta peticion

peticion

Don Lorenzo Contrero en nom
bre de don Joana de
aranda mujer legitima
del capitan Bartolome
de arriaga antes casado con
don Tránel de Obos y
da de don Joan de herbar
sef sobre la rebocatura
della benta de una negra
sus crias y lo de mas de
dicho = digo que ala parte
Contraria dele notifico el
escrito de fexas catorce y
lado al probado y no
ha respondido ni dho
cosa alguna y el termi
no en que deuo responder
es para do y dias mas
por que a causa de la rebeldia
por lo qual = aludido
ofuplico la y a por acausa

Y en ante desuirs esta cau
sa a prueua con el termino
no dela Ciudad de truxillo
por a ber parado el echo
en ella y pido Justissia
costas y que sea el dho ter
mino con el de esta Ciudad
y corra des de que saliere el
chasqui = Lorenzo Contrero

deserete
y autos de prueua

Milagor sumersed pido
Los autos y autos dixo que
desuirs y desuirs esta causa
y pades della a prueua con
termino de ochenta dias co
munes alas partes salvo jure
Dize entienda con el termino
de truxillo donde su de error
Los echos el qual se a de enter
der y correr en el primer chas
qui que salga desta Ciudad
para la de truxillo y asi lo
prouego Comparacer del susen
tado don alongo huerbado
de mendosa aresor = Don Diego
huerbado de mendosa aresor
alongo martin de Pabasion

escribano publico

Interrogatorio Por las preguntas siguientes se
examinen Los testigos que pre
sentare Dona Joana de Aranda
mujer Legitima de Barto

lome de Aranda en la cau

sa que sigue Contra donia Ma

bel de Cobos Hereda de don Joan

del ex barrey sobre la Rebo ca

toria de una negra nombra

da maria angio Lany sus partos

1 Por mera mende sean pregun

tados por el conseruiente

delas partes y no tiora de esta

causa digan &

2 Qui saben que dha dona Joana

de Aranda fue casada de pres

on en matrimonio con el alferes

Ignasio Qui y antes de contra

este prometio dotar la el capi

tan martin de Aranda su pa

dre en cantidad de ocho mil

pesos y en exclusion de lo

prometido dho y en rege Real

y efectivo mense cantidad

de ocho mil pesos adho al feres

Ignasio Qui quien otorgo

43

Venir us de ellos por bason de
dote en diez y nueve de nobien
bre del año de mil y setecientos
y sesenta y cinco ante señores
su ares de cotat escribanos
publicos que fice de ellos y res
esta presentada ante autos
a foxos tres a que se demuevan
los testigos digan &

3 Qui saben que con dha car
tidad se compraron algunos
esclavos y uno de ellos fue lo
negra maria angola sobre
que se litiga y es la misma
que oy tiene y posee dha
dona Yrauel de Cobo La
que ab como en los testigos
en pader dela rusa dha gla
Cien on y como son en poder
del dho alferes Ygnacio Qui
junt a tubo y poseo como
se esclaba hasta que la
perdió y en axero digan &

4 Qui saben que dho alferes Ygna
cio Qui consumió y disipó toda

La dote de dha don^a Joana
 y que no dexo ni en es algunos
 con que satisfaser la en todo
 ni en parte y murio en un
 hospital en la Ciudad de
 Porto uelso sin dexar ni en es
 algunos de que se pudiese
 cobrar su enterrero y fune
 ral y por esta razon ha que
 dado la dha don^a Joana
 y obsequio dotado en el todo
 organ &

5 Querabem que aunque ha
 buscado los hijos que ben
 dr su marido para y restituir
 contra los poseedores dellos
 la accion Rebo catoria que
 le compete no ha tenido
 noticia del as person as en
 cuyo poder par an y luego
 que lo tubo de que dha don^a
 Isabel de Cobos por era la dha
 negra maria an go la y m
 tanto contra ella esta de
 mandando y asi no pudo correr
 prescripcion que dize de ora

cho ala otra parte por la
y gnerancia de la dcha
donada para dgar

6. Item de publicos notarios
publica y de farga dgar
dot de figura de heren la con
tera

auto En la ciudad de los Reyes del
peru en once dias del mes
de marzo de mil seiscientos
y ochenta y ocho años ante
el señor Capitan don Diego
Hurtado de mendosa Vesino
y leydor y alcalde de la dcha
ciudad desta dcha Ciudad por
su magestad represento es
te ynterrogatorio = Vista
por su merced ubo por pre
sentedo este ynterrogato
rio en lo pertinente y man
do que asu tenor se exa mine
nen los testigos que se la por
te presentare y lo cometo
ami el escribano y a todos
los receptores desta Real
y Audiencia y a sus promue

14
Con go arser del Las enuado
Don Alonso Hurtado de
mendosa aseror = Con Diego
Hurtado de mendosa = ante
mi Alonso Martin de Pala
rios escribano publico
presentacion Intaliedad de los Leyes del
geru en tanto dias del mes de
marco de mil seisientos y
ochenta y ocho años ante
el tenor Capitan don Die
go Hurtado de mendosa
Verino y lexador y alcalde
ordinario desta dha
Ciudad por su magestad
se leyo esta peticion

peticion Lorenzo Contrero en non
bre de don^a Do^a ana de aran
da muser lexatima de Bar
to Lome de aruaga en los
autos que por parte sigue
Contra don^a Isabel de lo
boz Huinda de Joan perey
de ser barref sobre la hebo
catoria de una esclaba
y sus crias y lo de mas

despacho = digo que esta
Causa se despa^{che} a prueva
con el termino de la Ciu-
dad de Truxillo donde se
han de presentar testigos
por mi parte y tengo pre-
senta do y notario ga torio
de preguntas para que
sean examinados = almd
pido y suplico mande se me
despache Requiritoria en
la forma herdimaria
para el dho efecto pedidos
visita y costas = Loren con-
tero

auto En la Ciudad de los Reyes
y Vista por su merced pi-
do los autos y vistos man-
do se despache la Requiri-
toria que se pi^{de} de Coma-
nida a las Justicias de la
Ciudad de Truxillo para
que se examinen los tes-
tigos que esta parte pre-
sentare al tenor de el

Y interrogados por el
tado y para ellos se agnien
tara con los recaudos ne
cesarios la qual se despa
che en forma y asilo pro
vejo con parecer del lisen
iado don alonzo Hurtado
de mendosa asesor = Don
Diego Hurtado de mendosa
anexo mi alonzo martin
de Palasios escriba
no publico

mon

En la ciudad de los Reyes
en sus dias del mes de mayo
de mil seiscientos y ochenta
y ocho años yo el escriba
no ley y notifique el auto
de prueva de esta otra par
te segun y como en el se con
tiene a Pedro peres de guy
man procurador en mon
bre de su parte en su per
tona que lo oyo y de ello doy
fee alonzo martin de
Palasios escribano publico

En la ciudad de los Reyes en
 sus días del mes de marzo
 de mil novecientos y ochenta
 y ocho años yo el escriba
 no le y notifique el auto
 de prueba según y como en
 el se contiene a lo que en lo
 deo procurador en nombre
 de su parte en su persona
 que lo oyo y dello doy fee a lo
 comartin de Palacios es
 cribano publico

denon?

Y para que lo convenido en
 esta mi Carta de Jurati-
 va de juratoria tenga
 efecto a cor de de dar y di-
 la presente para que cada
 y cada uno en su lugar
 y Jures Jures por la qual
 de parte de su magestad
 les exorto y le que en su
 la mi a luego y en car-
 go y pido por merced que
 siendo les presentada
 esta mi Carta por parte

de la dha doña Juana
de aranda mixta Lexiti
ma del Capitan Bartolo
me de arnaga la man
der uer guardar y Cum
plir y en su execucion y Cum
plimiento haren que
dentro del termino que
esta conseedo que son
ochenta dias asi para
esta Ciudad como para
esa de truxillo Con forma
al testamento que se pu
siere al marx en por el
ynfra escripto se cretario
haren se examinen los
testigos al tenor de el yn
terrogatorio presenta
do por la parte de la dha
doña Juana de aranda
que desuso ba ynter pora
do para en prueva de lo
que contiene su de man
da desibiendo ley a los testi

gos sus d^{hos} y declara
 sion y por las p^{re}gun
 tas generales del a^ley
 y conocimiento de los
 partes y al vertigo que
 d^{ra} en la son de ello
 se p^{re}guntaran por
 que los a^ley y si lo uis adon
 de y como y si lo oyo a quien
 y quando de manera
 que cada vertigo de la
 son se h^{ic}iese de su d^{ho}
 y de p^{re}sion bien y cum
 plidamente y fha la
 d^{ho} informasion origi
 nal munde serrada y sella
 da la llevaran y entre
 garan a la parte de la
 d^{ho} donadorana de
 aranda para que la
 llevara al p^{re}sente y
 embano para lo que
 se hubiere de determinar

Pagando al escribano
anexo quien p asare los
derechos que se le de nre
ren conforme al arran
del Real de los Reynos que
p ondra al pre desta nra
carta que en lo anxi N m d
mandar hacer y cumplir
hayan o u bria de lo que
deuen y son obligados por
Rason de sus o fros y go ara
al tanto cada qual as nra
uea ella medranse dada
en la Ciudad de Toledo el
peru en nue ue dias de
el mes ^{de marzo} de mil e sesien
tos y ochenta y ocho años
entre leg = no = bale = de marzo = bale =

En mrs. Hartado
de Rendo

En mrs. de Rendo
de Rendo

48
Nihaguede tua xiclosa teer tawindad para
lode tua xillo mañana beante tawindad
de m' de t' xochenta. Nochoque ne in
tulo que t'apuectee n' la puer t'acella
an t'and de quebedeca l'or bay t'omente
de fone ma nos x'conex t'wocher
t'adras x'x'x'x' t'hadia t'ma t'm
80 n' t'guat' t' de t' xochenta t'och

St. J. de la Cruz
C. de la Cruz
H. de la Cruz